



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, QUE CREA EL PREMIO NACIONAL A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

María Guadalupe Chavira de la Rosa y Mely Romero Celis, Senadoras de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 163, fracción I; 164, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa que se somete a la consideración de esta Cámara Alta tiene como propósito: **crear e incorporar el Premio Nacional a la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales Indígenas y Afromexicanas, en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, como uno de los Reconocimientos públicos que hace el Estado, con base en los antecedentes y consideraciones de derecho siguientes:**

La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, fue expedida el 31 de diciembre de 1975, y contemplaba los premios nacionales siguientes:

- Condecoración Miguel Hidalgo;
- Orden Mexicana del Águila Azteca;
- Ciencias y Artes;
- Deportes;
- Periodismo y de información;
- Mérito Cívico
- Trabajo
- Juventud
- Servicios a la comunidad, y
- Antigüedad en el servicio público.

El 15 de junio de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a esta Ley, mediante las cuales se incorporaron diversos premios a nivel nacional: • Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, • Premio

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, QUE CREA EL PREMIO NACIONAL A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Nacional de Derechos Humanos, • Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente y • Premio Nacional de Seguridad Pública.

El artículo 1 de dicho ordenamiento, dispone: *“Esta ley tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma establece”*.

Conforme al artículo 2º. Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio**, por lo que, a su vez, se reconoce de manera categórica, su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

1. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, **de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.**

Por su parte, el Apartado D del artículo 2º. de nuestra Constitución Política, reza categóricamente:

“Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, QUE CREA EL PREMIO NACIONAL A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales”.

De la lectura y análisis de los preceptos enunciados, se desprende que al Estado le corresponde por conducto de la Federación, las entidades federativas y municipios, adoptar las medidas necesarias para promover el reconocimiento, respeto y protección de las mujeres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 (ENIGH 2022) se estima que: el 24.4 por ciento de las mujeres en México viven en localidades rurales, lo que equivale a cerca de 16.3 millones de mujeres. Los estados con la mayor proporción de mujeres en localidades rurales son Oaxaca (53.8%), Chiapas (52.6%) e Hidalgo (47.8%).

Por su parte, la Encuesta Nacional Agropecuaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2022), registra 26 millones 984 mil 247 personas conformaron la mano de obra en las actividades agropecuarias: 84.0 % correspondió a hombres y 16.0 %, a mujeres, es decir, 4 millones 317 mil 488.

Conforme al Censo Agropecuario, INEGI 2022, existen cuatro millones 629 mil 134 unidades de producción agropecuaria, de las cuales 99.6 % lo dirigió una persona física. El 19.0 % estaba bajo la responsabilidad de una mujer, que son 876 mil 456 unidades.

Esto significa que, de cada 100 personas productoras, 19 son mujeres responsables del manejo y de la toma de decisiones en las unidades de producción agropecuaria. Yucatán fue la entidad que tuvo menor porcentaje de ellas, ya que representaron solo 9.3 % del total de las y los productores del estado, mientras que Tabasco registró el mayor porcentaje, con 24.9 % del total estatal. Con respecto al total nacional, Puebla fue la entidad federativa con más unidades de producción (12.8 %) dirigidas por mujeres productoras.

Entre otras características sociodemográficas de las mujeres productoras se encontró que: 74.4 % tenía más de 45 años de edad. De las mujeres productoras, 49.6 % se consideraba indígena y 61.9 % hablaba una lengua

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, QUE CREA EL PREMIO NACIONAL A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

indígena. Por otra parte, una de cada 100 se consideraba afromexicana o afrodescendiente.

Compañeras senadoras y senadores:

Al presentar esta propuesta legislativa, se reconoce que las mujeres rurales indígenas y afromexicanas, velan por la seguridad alimentaria de sus comunidades, aumentan la resiliencia climática y fortalecen sus economías. Son auténticas guardianas del medio ambiente, de la naturaleza, de la salud y de la vida.

De esta manera, se propone integrar en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Premio Nacional a la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales, Indígenas y Afromexicanas, para hacer un reconocimiento público y conferir este Premio a mujeres mexicanas, rurales y originarias de Pueblos y Comunidades Rurales Indígenas y Afromexicanas, mayores de 18 años, que realicen trabajo a favor de la promoción y defensa de los derechos de las mujeres rurales, indígenas y afromexicanas, así como del fortalecimiento de procesos organizativos de sus comunidades, en condiciones de igualdad sustantiva y no discriminación, con perspectiva de género, interseccional e intercultural.

Aunado a lo anterior, no se pueden dejar de resaltar algunos logros y avances importantes en la esfera legislativa, para proteger y promover los derechos de las **mujeres y niñas, incluidas las mujeres rurales indígenas y afromexicanas:**

1. La creación de la Secretaría de las Mujeres; al igual que las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 15 de noviembre de 2024, para establecer y garantizar: La igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades y la paridad de género; el derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado ahora tiene deberes reforzados de protección con mujeres, adolescentes, niñas y niños; la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, QUE CREA EL PREMIO NACIONAL A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

perspectiva de género en materia de seguridad pública y de juzgadores, y la obligatoriedad de las Fiscalías Especializadas para las entidades federativas; así como la prohibición de la brecha salarial por razones de género, que se traduce: “A trabajo igual, salario igual”.

2. Gracias a la reforma del **artículo 2o. constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2024**, la cual **reconoció a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público**, se estableció la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales para **garantizar a las mujeres indígenas** su derecho de participación efectiva, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; y en la toma de decisiones de carácter público.

Así como en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Celebramos y defendemos este reconocimiento constitucional de derechos, por lo que vamos a continuar apoyando los procesos legislativos, las acciones y políticas futuras, para hacer efectivo su pleno ejercicio y materialización.

Hay que subrayar, que estos logros de reconocimiento constitucional son resultado de la lucha histórica y valiosa de muchas mujeres rurales, indígenas y afromexicanas.

Para mayor ilustración de las modificaciones propuestas, se incluye el cuadro siguiente:

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles	
CAPITULO II Premios y Preseas Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:	CAPITULO II Premios y Preseas Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, QUE CREA EL PREMIO NACIONAL A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

I. a XIV. ... No tiene correlativo. XV. a XVIII.	I. a XIV. ... XIV Bis.- A la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales Indígenas y Afromexicanas; XV. a XVIII.
	Capítulo XIX Bis Premio Nacional a la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales Indígenas y Afromexicanas Artículo 112 Bis.- El Premio Nacional a la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales, Indígenas y Afromexicanas es el reconocimiento que el Estado Mexicano confiere a mujeres mexicanas rurales y originarias de Pueblos y Comunidades Rurales Indígenas y Afromexicanas, mayores de 18 años, que realicen trabajo a favor de la promoción y defensa de los derechos de las mujeres rurales indígenas y afromexicanas, así como del fortalecimiento de procesos organizativos de sus comunidades, en condiciones de igualdad sustantiva y no discriminación, con

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, QUE CREA EL PREMIO NACIONAL A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

	perspectiva de género, interseccional e intercultural. Artículo 112 Ter.- Este Premio se otorgará anualmente el 15 de octubre y consistirá en diploma, medalla y numerario. El Premio Nacional a la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales, Indígenas y Afromexicanas se otorgará en cualquiera de los siguientes temas o áreas: 1. Igualdad entre mujeres y hombres; 2. Derecho a una vida libre de violencias; 3. Participación y representación política en todos los ámbitos y niveles; 4. Pluralismo jurídico y acceso a la justicia; 5. Educación comunitaria intercultural; 6. Promoción de Derechos sexuales y reproductivos; 7. Autonomía económica; 8. Difusión y fortalecimiento de las manifestaciones culturales; 9. Acceso, defensa y cuidado de la tierra, territorio y medio ambiente; 10. Desarrollo y bienestar para las niñas indígenas y afromexicanas; 11. Desarrollo integral, intercultural y sostenible; y
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, QUE CREA EL PREMIO NACIONAL A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

	12. Procesos de autonomía de las comunidades indígenas y afromexicanas.
	Artículo 112 Quáter.- Para la entrega anual del Premio Nacional a la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales Indígenas y Afromexicanas, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una persona representante de las Comisiones de Pueblos Indígenas y Afromexicanos y Para la Igualdad de Género del Senado de la República y una persona representante de la Comisiones de Pueblos Indígenas y Afromexicanos y Para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la persona titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Compañeras Senadoras y Senadores:

En este Senado de la República, tenemos que seguir avanzando y multiplicando acciones legislativas para abatir brechas de desigualdad y discriminación, y poder ampliar las opciones y el liderazgo de las mujeres, incluidas las mujeres

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, QUE CREA EL PREMIO NACIONAL A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

rurales, indígenas y afromexicanas, en todos los ámbitos de la vida. Las mujeres debemos ser protagonistas activas en los procesos desarrollo y transformación.

Por lo anterior, y considerando que el compromiso de este Senado como representación del Pacto Federal, es apoyar e impulsar acciones que aseguren el respeto, protección y promoción de los derechos de las mujeres, en este caso, de las mujeres rurales, indígenas y afromexicanas, nos permitimos poner a la consideración de esta Cámara de senadoras y senadores, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XIV Bis al artículo 6, y el Capítulo XIX Bis denominado “Premio Nacional a la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales Indígenas y Afromexicanas”, con los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

CAPITULO II Premios y Preseas

Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:

I. a XIV. ...

XIV Bis.- A la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales Indígenas y Afromexicanas;

XV. a XVIII. ...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, QUE CREA EL PREMIO NACIONAL A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Capítulo XIX Bis Premio Nacional a la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales Indígenas y Afromexicanas

Artículo 112 Bis.- El Premio Nacional a la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales, Indígenas y Afromexicanas es el reconocimiento que el Estado Mexicano confiere a **mujeres mexicanas rurales y originarias de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, mayores de 18 años, que realicen trabajo a favor de la promoción y defensa de los derechos de las mujeres rurales indígenas y afromexicanas, así como del fortalecimiento de procesos organizativos de sus comunidades, en condiciones de igualdad sustantiva y no discriminación, con perspectiva de género, interseccional e intercultural.

Artículo 112 Ter.- Este Premio se otorgará anualmente el 15 de octubre y consistirá en diploma, medalla y numerario.

El Premio Nacional a la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales Indígenas y Afromexicanas se otorgará en los siguientes temas o áreas:

1. Igualdad entre mujeres y hombres;
2. Derecho a una vida libre de violencias;
3. Participación y representación política en todos los ámbitos y niveles;
4. Pluralismo jurídico y acceso a la justicia;
5. Educación comunitaria intercultural;
6. Promoción de Derechos sexuales y reproductivos;
7. Autonomía económica;
8. Difusión y fortalecimiento de las manifestaciones culturales;
9. Defensa y cuidado de la tierra, territorio y medio ambiente;
10. Desarrollo y bienestar para las niñas indígenas y afromexicanas;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, QUE CREA EL PREMIO NACIONAL A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

11. Desarrollo integral, intercultural y sostenible; y
12. Procesos de autonomía de las comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 112 Quáter.- Para la entrega anual del Premio Nacional a la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres Rurales Indígenas y Afromexicanas, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una persona representante de las **Comisiones de Pueblos Indígenas y Afromexicanos y Para la Igualdad de Género** del Senado de la República y una persona representante de las **Comisiones de Pueblos Indígenas y Afromexicanos y Para la Igualdad de Género** de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la persona titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

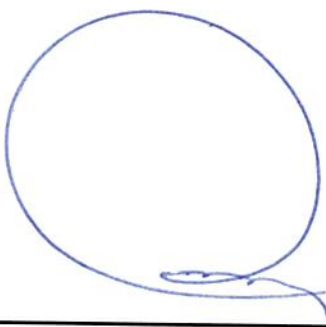
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBEN



**Sen. María Guadalupe
Chavira de la Rosa**



Sen. Mely Romero Celis

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los veintinueve días del mes de octubre de 2025.